

## STSJ de Asturias de 5 de diciembre de 2023, recurso 32/2023

### *Igualdad de los méritos por servicios prestados entre personal fijo y temporal en convocatorias de acceso mediante estabilización de la Ley 20/2021 (acceso al texto de la sentencia)*

Una comunidad autónoma aprobó en noviembre de 2022 sendas resoluciones sobre **bases generales de los procesos selectivos de personal funcionario y laboral de la Ley 20/2021**, para la estabilización de personal, con los sistemas de concurso-oposición la primera y concurso de méritos la segunda.

Ambas fueron **impugnadas por personal temporal al entender que el personal fijo podía computar sus méritos indebidamente**, sosteniendo a su vez que otras administraciones no incluían en sus baremos los servicios prestados como personal funcionario de carrera. De este modo, un funcionario de carrera con antigüedad suficiente podía obtener indebidamente -según los recurrentes- una plaza. En efecto, **los baremos de las dos resoluciones puntuaban la antigüedad sin diferenciar si esta era en concepto de personal temporal o fijo**.

**El TSJ desestima el recurso**, entendiendo la plena corrección de las bases, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- **El párrafo 1º del art. 2.4 de la Ley 20/2021** dispone que la articulación de los procesos selectivos garantizará el cumplimiento de los **principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad**.
- La Secretaría de Estado de Función Pública emitió **una resolución sobre orientaciones de los procesos de estabilización**, en la cual (apartado 3.2) afirma que existe una **prohibición de convocatorias restringidas**. Por tal motivo, no es posible que se apruebe una oferta o se convoque un proceso que restrinja la participación únicamente a aquellos que estuvieran o hubieran estado ocupando previamente las plazas, ni ningún otro requisito que suponga la merma de la posibilidad de que otras personas puedan acceder en los mismos procedimientos que se convoquen, **pues así lo prevé el art. 23 de la Constitución y las normas básicas de la Función pública**.
- En ese mismo sentido, el apartado 3.6 de la Resolución de la Secretaría de Estado señala que **lo que se estabilizan son plazas, no personas**.
- Sobre este tipo de procedimientos excepcionales, **cita la STC 86/2016**, según la cual **la consideración de los servicios prestados no es ajena al concepto de mérito y capacidad**, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar aptitud o capacidad, **pero no puede llegar a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros, ni tener una dimensión cuantitativa que rebase el límite de lo tolerable**.
- La **STS de 21 de julio de 2022, recurso 744/2021**, respecto a si está justificado que no se tomen en consideración los servicios prestados como funcionario interino y sí los relativos a los funcionarios de carrera cuando se trata de los mismos puestos de trabajo, afirmó que **la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo y como funcionario interino o personal de duración determinada no puede ser objeto de valoración diferente**, ya sea

---

obviando el trabajo de los interinos o confiriéndoles menor puntuación, **siempre que se trate de los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas funciones o asimiladas.**

Por tanto, en este caso **no se pueden establecer diferencias** entre quienes hayan desempeñado de manera temporal o indefinida tareas como empleados públicos en puestos de análogas exigencias.

**La jurisprudencia constitucional exige procedimientos de estabilización objetivos y fundados en los principios de igualdad mérito y capacidad. Tampoco hay nada en la interpretación de la Directiva 1999/70/CE que comporte que los procedimientos de estabilización deban hacerse en detrimento de quienes hayan estado vinculados como funcionarios de carrera o laborales fijos** con las distintas administraciones.

Por último, nada añade a este respecto que otras administraciones hayan aprobado un baremo en el que tan solo se valoran los servicios prestados como personal con vínculo temporal, y que haya otros procedimientos de movilidad y promoción interna dirigidos a personal con vínculo fijo.